

El señor **Concha i Toro**.—El Congreso cargará entónces con la responsabilidad que le corresponde.

Mientras tanto, solo quiero dejar constancia de que, cuando se organizó el Registro Civil, debió tomarse en cuenta que no podemos constituirnos en deudores morosos de esos empleados.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Desde el 1.º de enero próximo no volverá a ocurrir eso.

El señor **Concha i Toro**.—Sin embargo, quiero dejar establecido el hecho.

A propósito: me permito observar que no sé cuánto va a demandar en adelante el servicio del Registro Civil, apesar de haber oido que es algo como 200 mil pesos. Aquí, es, pues, el caso de recordar que el honorable Ministro de Justicia dijo cuando se discutió este asunto, que el servicio del registro costaría como 50 mil pesos cuando se organizara por completo. No obstante, a pocos meses de esa declaracion se eleva el gasto a 200 mil pesos.

Traigo a cuenta estas consideraciones simplemente para saber a dónde vamos i para que se haga luz sobre los hechos.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Si Su Señoría se ha referido al que habla, me hallaría en el caso de responder por mis opiniones.

El señor **Concha i Toro**.—Me he referido a otro de los miembros del Gabinete, que calculó en 50 mil peses un gasto que ahora se hace subir a 200 mil.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Por el momento diré al señor Senador que no es posible que eso haya sucedido; el tiempo ha trascurrido i las cosas pudieron verse entónces de una manera distinta que hoi. Pero, al ménos, séame permitido dudar de que mi honorable colega, el Ministro de Justicia, creyera que el servicio del registro podia hacerse con tan exigua cantidad.

Siempre que esta materia se ha discutido, he aseverado en el Congreso que su costo no podia bajar de 200 i aun de 300 mil pesos, i creo todavía que es un servicio barato, no solo porque entraña la independencia en el estado civil de los ciudadanos, sino por el considerable ahorro que importa para los que tenían que constituir su estado civil, de otra manera mas cara.

El señor **Concha i Toro**.—Como llegará el momento de votar los gastos para el año entrante, llegará tambien el caso de refrescar la memoria; por ahora solo diré que los datos que apunto son exactos.

El señor **Gonzalez** (vice-Presidente).—Creo de mi deber hacer presente al Senado que este proyecto fué pasado por el Ejecutivo a la Cámara de Diputados el 14 de julio del presente año.

Si ningun otro señor Senador hace uso de la palabra, pondré en votacion el artículo.

En votacion.

Fué aprobado en jeneral i particular con dos votos en contra.

El señor **Gonzalez** (vice-Presidente).—Procederemos a tratar de la indicacion del señor Senador por el Nuble relativa a la cuenta de inversion del año 79.

El señor **Concha i Toro**.—Como tuve el honor de esponer la primera vez que hice uso de la palabra, la Comision de Hacienda habia examinado las cuentas de inversion de los años 79, 80 i 81. Las examiné

con bastante detenimiento i llegó a la conviccion de que aolecian de cierta irregularidad de forma, no de fondo, que era consiguiente a la situacion anómala por que entónces atravesaba el pais.

La Cámara así lo estimó tambien i dió por aprobadas las cuentas de inversion de los años 80 i 81.

Vé, por consiguiente, la Cámara que, al aprobarse aquellas cuentas, habia el propósito de aprobar tambien la del año 79, puesto que era el punto de partida de las aprobaciones que iba a dar despues.

El Senado tendrá, entónces, la certidumbre de que, al aprobar el proyecto de acuerdo que me permito proponer, no va a aprobar una cosa de que no tiene conocimiento, sino una cuenta que ha sido perfecta i detalladamente examinada.

En tal caso convendria redactar el proyecto tal como se ha hecho en ocasiones anteriores, expresando la cantidad correspondiente.

El señor **Secretario**.—El proyecto quedaria así: «Artículo único.—Apruébase la inversion de los fondos públicos, correspondiente al año de 1879 i que asciende a la suma de 25.535,962 pesos 32 centavos».

Fué aprobado i se acordó pasarlo a la otra Cámara sin esperar la aprobacion del acta.

No habiendo otro asunto de que tratar, se levantó la sesion.

JULIO REYES LAVALLE,
Redactor de sesiones.

SESION 6.ª EXTRAORDINARIA EN 10 DE DICIEMBRE
DE 1884

Presidencia del señor Varas

SUMARIO

Cuenta.—Se puso en discusion particular el proyecto sobre creacion de una Corte de Apelaciones en Talca. — Se discute i se deja para segunda discusion el artículo 1.º.—Se aprueba el artículo 2.º.—Se dejan para segunda discusion los artículos 3.º, 4.º i 5.º.—Se aprueba el 6.º

Asistieron los señores:

Besa, José	Rodríguez, Juan E.
Concha i Toro, Melchor	Varela, Federico
Eatsuna, Adolfo	Vergara A., Aniceto, (Ministro de Relaciones Exteriores)
Elizalde, Miguel	Vergara, José Francisco
García de la H., Manuel	Vial, Ramon
Gonzalez, Marcial	Zañarta, Javier Luis
Guerrero, Ramon	i los señores Ministros de lo Interior i de Justicia.
Lezo, Joaquin	
Marcoleta, Pedro N.	
Puelma, Francisco	

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:
1.º Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

En virtud de la atribucion que me confiere la parte 5.ª del artículo 82 de la Constitucion, i de acuerdo con el Consejo de Estado, he resuelto convocar al Congreso Nacional a sesiones extraordinarias desde el dia 9 del corriente, a fin de que tenga a bien ocuparse de los asuntos que a continuacion se espresan:

- 1.º Lei de presupuestos i cuentas de inversion;
- 2.º Lei que fija la fuerza permanente del ejército i armada;

3.º Reforma de las leyes de instruccion pública i de instruccion primaria;

4.º Lei de organizacion del Tribunal de Cuentas;

5.º Creacion de la Corte de Talca;

6.º Reorganizacion del servicio de estadística;

7.º Lei de creacion de la provincia del Malleco.

I los demas asuntos que oportunamente someteré a vuestra deliberacion.

Santiago, 4 de diciembre de 1884.—DOMINGO SANTA MARIA.—*J. M. Balmaceda*.

Se mandó acusar recibo.

2.º Del siguiente oficio del Ejecutivo:

«Santiago, 14 de noviembre de 1884.—Quedo impuesto por la nota de V. E. núm. 231, fecha 12 del actual, de la eleccion que el Honorable Senado ha tenido a bien hacer, en sesion de 11 del que rije, en V. E. para su Presidente i en el señor don Marcial Gonzalez para vice-Presidente.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestacion a su citado oficio.

«Dios guarde a V. E.—DOMINGO SANTA MARIA.—*J. M. Balmaceda*».

Se mandó archivar.

3.º Del siguiente oficio del señor Ministro de lo Interior:

«Santiago, 24 de noviembre de 1884.—Se ha recibido en este Ministerio la nota de V. E. núm. 232, i la copia adjunta de la solicitud que don Rafael Gana Cruz ha elevado a esa Honorable Cámara.

Dios guarde a V. E.—*J. M. Balmaceda*».

Se mandó archivar.

4.º De una solicitud de don Gabriel Larriou en la que pide se devuelva al Ejecutivo otra que tiene presentada a esta Cámara referente al pago de un crédito sobre la aduana i muelle de Arica.

Se mandó traer a la vista el informe de la Comision de Hacienda sobre este asunto.

En conformidad al Reglamento, se procedió a la eleccion de Presidente i vice-Presidente.

El resultado del escrutinio fué el siguiente:

Para Presidente

Por el señor Varas.....	14	votos.
" " Besa.....	1	"

Para vice-Presidente

Por el señor Gonzalez.....	15	votos.
----------------------------	----	--------

En consecuencia, quedaron reelejidos en sus respectivos cargos los señores Varas i Gonzalez.

El señor **Varas** (Presidente).—En discusion el proyecto que fija las fuerzas de mar i tierra para el año próximo.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Rogaria a la Cámara que postergase la discusion de este proyecto hasta que se encuentre presente el señor Ministro del ramo, porque tendré que pedir algunas esplicaciones acerca de la distribucion de las fuerzas de nuestro ejército.

El señor **Varas** (Presidente).—Si al Senado le parece, se postergará la consideracion de este asunto para otra sesion.

El señor **Vergara** (don José Fransisco).—Puede

ser que venga el señor Ministro del ramo un poco mas tarde.

El señor **Varas** (Presidente).—Quedará para considerarse en otra sesion.

Pasaremos a tratar del proyecto sobre reorganizacion de la Contaduría Mayor.

El señor **Vergara** (Ministro de Justicia).—¿Me permite el señor Presidente?

Mi honorable colega el señor Ministro de Hacienda, que está actualmente en el Senado ocupado en otros negocios de interés público, talvez no podrá venir en el momento para estar presente en la discusion de este proyecto. Así, pues, si no hubiera inconveniente, rogaría al Senado se ocupara del proyecto que trata de la creacion de un tribunal de alzada en Talca.

El señor **Varas** (Presidente).—Se postergará, pues, la discusion de este proyecto. Pero debo advertir que si puse en discusion el proyecto relativo a fijar las fuerzas del ejército permanente, fué porque creí que, siendo estas leyes de precepto constitucional, deben necesariamente discutirse.

El señor **Puelma**.—¿No seria mas conveniente que en esta sesion nos limitáramos a acordar la tabla de los asuntos que debemos tratar? Porque, entrar de repente a la discusion de asuntos para cuyo debate no estamos preparados, tiene algo de dificultoso, sobre todo para los que se proponen tomar parte en su discusion.

Creo, pues, que lo mas prudente seria fijar la tabla para la sesion siguiente.

El señor **Varas** (Presidente).—¿Hace indicacion Su Señoría para que suspenda el Senado sus trabajos?

El señor **Puelma**.—La retiro, señor, por ser el asunto de que se trata conocido de la Cámara, aunque creo que de otra clase de negocios no seria posible entrar a tratar desde luego.

Se dió lectura al siguiente informe:

«Honorable Cámara:

Los datos que la Comision ha recojido, i especialmente los que ha suministrado la Corte Suprema, no establecen la necesidad de la creacion de una nueva Corte de Apelaciones.

De ellos aparece que los tribunales no se encuentran abrumados de trabajo i que pueden, sin mayor esfuerzo, despachar todas las causas que hoy penden ante ellos.

Esta consideracion, empero, no parece decisiva.

A juicio de la Comision, no es el recargo de trabajo la única consideracion que deba tenerse en vista para la institucion de los tribunales de alzada.

Varias otras pueden aconsejar una medida de esta especie.

Importa acercar los tribunales a las personas que tienen necesidad de ocurrir ante ellos; i el incremento de las industrias i del comercio que tanto impulsan el progreso del pais, aconsejan como medidas previsoras i de buena administracion, la creacion de tribunales de término en los grandes centros industriales i comerciales.

Conviene tambien estimular el desarrollo de poblaciones importantes, creando o fomentando en ellas centros de ilustracion, que sean como un correctivo a la accion absorbente de la capital.

A consideraciones de esta naturaleza obedeció principalmente la lei que en 1845 creó las Cortes de Ape-

laciones de Concepcion i de la Serena, que sin tomar en cuenta el mejoramiento de la administracion de justicia, tanta parte han tenido en el adelantamiento industrial i social de las poblaciones donde residen.

En los datos que la Comision ha tenido a la vista, aparece la notable desproporcion del trabajo que hoy pesa sobre la Corte Suprema, comparado con el de las Cortes de Apelaciones.

La Comision cree que ha llegado el momento de aliviar de esta pesada carga al primer Tribunal de la República; i la reduccion que la presente lei traerá en el número de negocios de que conoce la Corte de Apelaciones de Santiago, no agobiada hoy de trabajo i a la cual se le cercena el territorio de dos provincias, ofrece la oportunidad de poner remedio a ese mal.

Devolviendo a las Cortes de Apelaciones de Santiago el conocimiento de las causas criminales de que transitoriamente está conociendo la Corte Suprema, se establecerá tambien en estas causas la garantía del recurso de nulidad, de que hoy carecen.

El primer Tribunal de la República podrá así tambien consagrar mas atencion a los importantes negocios relacionados con la policía judicial, de que tantos bienes puede reportar la recta administracion de justicia.

Consideraciones especiales mueven a la Comision a mantener en la Corte Suprema el conocimiento de las causas de hacienda. Es de suponer que la anexion de los territorios del norte dé oríjen a graves, delicadas e importantes cuestiones fiscales, respecto de las cuales debe la lei tomar precauciones especiales.

En homenaje al artículo 134 de la Constitucion, los asuntos civiles i criminales pendientes en las Cortes de Apelaciones de Santiago i Concepcion i en la Corte Suprema, i que estuvieren con decreto de autos para sentencia el 1.º de enero de 1885, continuarán radicadas en esos tribunales hasta su terminacion.

La Comision, aceptando la idea capital del proyecto del Ejecutivo i adicionándolo con las modificaciones enunciadas en este informe, propone al Honorable Senado el siguiente proyecto de lei:

Art. 1.º Créase una Corte de Apelaciones, residente en la ciudad de Talca, i que tendrá por distrito jurisdiccional el territorio de las provincias de Curicó, Talca, Lináres i Maule.

Esta Corte se compondrá de cinco miembros i tendrá un relator, un secretario i dos oficiales de sala.

El ministerio público será ejercido en ella por un oficial llamado «Fiscal de la Corte de Apelaciones de Talca».

Art. 2.º El presidente de esta Corte tendrá el sueldo de siete mil pesos, i cada uno de los ministros i el fiscal el de seis mil quinientos pesos.

El relator tendrá el sueldo de mil quinientos pesos anuales, el secretario el de ochocientos pesos, i cada uno de los oficiales de sala el de doscientos cincuenta pesos.

Art. 3.º La Corte de Apelaciones de Talca comenzará a ejercer sus funciones el 1.º de enero de 1885.

Las causas civiles i criminales iniciadas dentro del territorio que esta lei asigna a la Corte de Apelaciones de Talca i de que estuvieren en ese día conociendo las Cortes de Apelaciones de Santiago i Con-

cepcion o la Corte Suprema, continuarán ante esos tribunales hasta la conclusion, si sobre ellas hubiera recaído el decreto de autos para pronunciar sentencia definitiva.

Art. 4.º El 1.º de enero de 1885 cesará la Corte Suprema en el conocimiento de las causas criminales, i desde esa fecha las Cortes de Apelaciones de Santiago comenzarán a ejercer la jurisdiccion criminal que les atribuye la lei de 15 de octubre de 1875.

La Corte Suprema continuará conociendo, hasta su terminacion, de las causas criminales que tuviere pendientes el 31 de diciembre de 1884, si sobre ellas hubiese recaído el decreto de autos para pronunciar sentencia definitiva, i tambien de las causas de hacienda pendientes o que se iniciaren.

Art. 5.º De las causas civiles o criminales iniciadas en el territorio asignado a la Corte de Apelaciones de Talca, no comprendidas en los dos artículos precedentes, conocerá dicha Corte de Apelaciones, i para su despacho le serán remitidas por el respectivo Tribunal.

Art. 6.º Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de seis mil pesos en los gastos de instalacion de la Corte de Talca.

Sala de Comisiones, Santiago, 2 de setiembre de 1884.—*Manuel Valenzuela Castillo*.—*M. Elizalde*.—*Waldo Silva*.—*Luis Pereira*.—*Francisco Puelma*».

El señor **Varas** (Presidente).—Como este proyecto ha sido aprobado en jeneral, se va a considerar en particular en la forma propuesta por la Comision.

En discusion el artículo 1.º

A mí me ofrece reparos la última parte del artículo, en cuanto a la forma.

Se ha suscitado ántes la cuestion de si los fiscales forman parte de los tribunales, pero la forma en que se hace la creacion del fiscal de esta Corte parece indicar no sé qué. Yo preferiria que adoptáramos una forma mas explícita. Talvez sería mas sencillo decir: tendrá un fiscal, como los otros tribunales.

Ademas, estaba viendo que la Lei de Organizacion de los Tribunales, que regla determinadamente la manera de ser de los tribunales, dice que cada uno de ellos será rejido por un presidente i que esta presidencia durará un año; pero esas disposiciones se refieren únicamente a las Cortes que existen actualmente.

Respecto de la Corte de Talca no hai disposicion alguna. Lo natural es que pueda aplicarse a ella la misma disposicion; pero, por la manera como está concebida la disposicion de la Lei de Organizacion de Tribunales, me parece necesario salvar la dificultad.

El señor **Vergara** (Ministro de Justicia).—Sírvase leer, señor Secretario, el artículo 1.º del proyecto del Ejecutivo.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 1.º Créase en la ciudad de Talca, i en conformidad a la lei de 15 de octubre de 1875, una Corte de Apelaciones, cuyo distrito jurisdiccional comprenderá el territorio de la provincia de ese nombre i el de las de Curicó, Lináres i Maule.

Esta Corte se compondrá de cinco miembros i tendrá un fiscal, un relator, un secretario i dos oficiales de sala.

El relator tendrá un sueldo de mil quinientos pe-

tos anuales, el secretario uno de ochocientos, i cada uno de los oficiales de sala uno de doscientos cincuenta».

El señor **Vergara** (Ministro de Justicia).—Parece que podria aceptarse la parte del artículo del proyecto orijinal que está comprendida en el artículo 1.º del proyecto de la Comision.

El señor **Varas** (Presidente).—Talvez será conveniente que la Cámara oiga la lectura de los artículos de la Lei de Organizacion de Tribunales, artículos que, como he dicho, organiza determinadamente tales i cuales cortes.

Se leyeron los artículos 55 i 56.

El señor **Varas** (Presidente).—Llamo la atencion a la redaccion, que determina por sus nombres tales i cuales cortes, i no habla ni puede hablar de la de Talca. La referencia, por consiguiente, no viene bien; seria preciso dar otra forma al artículo en debate.

El señor **Puelma**.—Realmente no quedaria bien clara la disposicion, aun aceptando la redaccion del proyecto del Ejecutivo, que indudablemente es la mejor. La lei del año 75 se refiere determinadamente a las cortes de Santiago, Concepcion i la Serena, i nada mas. Talvez quedaria mas claro haciendo referencia únicamente al artículo de la lei del 75 que se refiere especialmente a las cortes de Coquimbo i Concepcion, a las que se quiere assimilar la Corte de Talca.

El señor **Vergara** (Ministro de Justicia).—Toda la diferencia que la Lei de Organizacion de Tribunales establece entre la Corte de Apelaciones de Santiago i las de Concepcion i la Serena, consiste en el número de miembros: asigna diez a la de Santiago i los distribuye en dos salas, i solo cinco a las otras. Como el proyecto del Ejecutivo determina el número de miembros de la Corte de Talca, me parece que no queda lugar a duda.

El señor **Varas** (Presidente).—No veo que el proyecto del Ejecutivo salve la dificultad que he apuntado; siempre queda una referencia un poco forzada, muy poco clara. La Lei de Organizacion da reglas para ciertas cortes determinadas; tomó el camino de nombrar tales i cuales cortes, i no habló en jeneral; de manera que sus disposiciones no son estensivas a nuevas cortes, i de aquí que la referencia que en el proyecto se hace sea un poco forzada.

Talvez seria mejor dejar este artículo para otra sesion i formular una redaccion mas precisa, mas clara.

El señor **Puelma**.—Se podria dar al proyecto la forma de una agregacion a la Lei de Organizacion de Tribunales.

El señor **Varas** (Presidente).—Seria algo difícil.

El señor **Puelma**.—Apunto la idea para que se tenga presente cuando se redacte el artículo, que acepto se deje para segunda discusion.

El señor **Varas** (Presidente).—Queda el artículo para segunda discusion.

Se leyó i puso en discusion el artículo 2.º

Puesto en votacion el artículo, fué aprobado por unanimidad i sin debate.

Se pasó al artículo 3.º

El señor **Vergara** (Ministro de Justicia).—Cuando la Comision del Senado estudió este proyecto, creyó posible que este Tribunal estuviera establecido el 1.º de enero; pero ahora será materialmente imposi-

sible. Pediria al Senado que adoptara mas bien el término de tres meses despues de la promulgacion de esta lei, como indicaba el proyecto del Ejecutivo.

Se necesita algun tiempo para la instalacion de una Corte i preparar el local en que debe funcionar.

Podria decirse en este artículo: «Dentro del plazo de tres meses despues de promulgada esta lei, etc.» Si ántes de los tres meses podian llevarse a término las obras preparatorias para la instalacion del Tribunal, éste comenzaria a funcionar ántes de ese plazo.

El señor **Varas** (Presidente).—Si le parece al Senado, se leerá el artículo correspondiente del proyecto orijinal.

El señor **Secretario**.—El artículo 4.º del proyecto del Ejecutivo dice:

«Art. 4.º Tres meses despues de promulgada la presente lei, comenzará a rejir en todas sus partes. A este efecto, la Corte Suprema i las Cortes de Apelaciones de Santiago i Concepcion pasarán a la de Talca las causas que corresponden a la jurisdiccion de ésta i que estén pendientes en aquéllas. En la misma fecha la Corte Suprema enviará a las respectivas Cortes de Apelaciones las causas de hacienda sobre las cuales aun no se hubiere pronunciado».

El señor **Rodriguez**.—Encuentro al artículo algunos inconvenientes i ninguna ventaja o beneficio en esto de que las causas se devuelvan a la nueva Corte cuando no estén en estado de autos.

Con esto se va a ganar bien poco, i va a crearse dificultades para los que tengan radicadas sus causas en Santiago. Un litigante que tiene pendiente aquí su causa, que ya tiene su abogado, etc., etc., recibe graves perjuicios, i puede decirse que sufre un retroceso i retardo en la terminacion del proceso, haciéndole trasladar a Talca.

Creo que bastaria decir que la nueva Corte conocerá de las causas que en ella se inicien, i que las otras continuarán hasta su terminacion en el Tribunal en que se han iniciado.

Estas traslaciones son, como he dicho, un mal grave i sin ninguna ventaja; no se compensan los beneficios que pudiera haber con los males que de hecho existen.

El señor **Puelma**.—Como miembro de la Comision de Lejislacion i Justicia, me veo en el caso de dar algunas esplicaciones acerca de lo dicho por el señor Senador por Curicó.

La razon que tuvo la Comision para acordar que pasasen desde luego a la Corte de Talca todas las causas a que se refiere el artículo, fué el excesivo recargo de causas con que actualmente se encuentra la Corte Suprema. El número de causas atrasadas en el último año pasa de 800, i el Senado comprenderá los perjuicios tan graves que este estado de cosas puede importar.

Esto, como es natural, llamó particularmente la atencion de la Comision, pues, a causa de este retardo, ochocientas o mas personas estaban sufriendo detenidas en prision cuando talvez pueden ser declaradas inocentes.

Esta sola consideracion hará ver al Senado que era necesario tomar una resolusion a fin de salvar estos graves inconvenientes; i la Comision se dijo entonces, que si se dejaban estas ochocientas causas a la Corte Suprema, resultaban dos perjuicios: primero, que continuaria el mismo atraso, i en seguida que la

nueva Corte quedaria sin trabajo al principio. En tales condiciones, la Comision creyó que el mejor temperamento que podia adoptarse era el de traspasar algunas de esas causas a la Corte de Talca.

En cuanto al estado de tramitacion en que el traspaso deberia efectuarse, juzgó la Comision que el mas oportuno era el que designa el artículo. Todas las causas respecto de las cuales no ha recaido decreto de autos, pueden, sin inconveniente alguno, pasar a la Corte de Talca, puesto que, hasta ese momento, las Cortes de Santiago no han entrado a conocer del asunto; cuando mas ha habido algunos trámites que nada importan para la sentencia definitiva.

Respecto a los perjuicios que a las partes pueda irrogar este traspaso de sus causas, no pueden ser tan graves como teme el señor Senador por Curicó, por lo mismo que ántes del decreto de autos no ha habido sino una mera tramitacion i los jueces no han tenido para qué entrar a conocer en el negocio.

Tomando en cuenta todas estas consideraciones, se verá que la Comision optó por el mejor camino, tanto mas cuanto que no se va a inferir ningun perjuicio; al contrario, en lugar de que las partes tengan que esperar seis meses o un año, verán que sus causas son despachadas mas pronto.

Creo, pues, que el Senado adoptará la idea de la Comision.

El señor **Rodrigue**.—Las observaciones hechas por el señor Senador por el Ñuble son fundadas en cuanto se refieren al Tribunal que hoi conoce de las causas criminales i que, segun Su Señoría, suben a mas de ochocientas.

El señor **Puelma**.—Atrasadas.

El señor **Rodriguez**.—Está bien.

Repartidas esas ochocientas causas, es claro que el trabajo será menor para el Tribunal; pero esa misma disminucion de trabajo se verificará desde que comience a funcionar la nueva Corte, sin necesidad de traspasarle las causas hoi pendientes de otros tribunales.

Yo solo hacia presente un inconveniente. Las personas que tienen aquí causas pendientes han debido fijar su residencia en Santiago i buscar aquí sus abogados, procuradores, etc.; i ahora se les va a obligar a cambiar de residencia, a buscar nuevos patrocinantes; en fin, se les va a causar graves perjuicios.

Sin embargo, si el señor Senador por el Ñuble cree que se gana con quitar a la Corte Suprema este recargo, no hago mas observaciones.

El señor **Vergara** (Ministro de Justicia).—Aunque el honorable Senador no insista en sus observaciones, voi a permitirme agregar dos palabras a las que ha dicho Su Señoría el señor Senador por el Ñuble.

El recargo existe, como se ha dicho, solo en la Corte Suprema, pues que las Cortes de Apelaciones, en términos vulgares, marchan al dia con su trabajo.

Ahora bien, las observaciones relativas al perjuicio de los litigantes, hechas por el honorable Senador, solo pueden referirse a los juicios civiles, que serán mui escasos, i talvez los que hai pendientes podrán ser fallados en el tiempo que pasará hasta que principie a funcionar el nuevo Tribunal.

Lo que va a producir, por consiguiente, recargo en la Corte Suprema, son los juicios criminales, i a éstos

S. E. DE S.

no se aplican las observaciones del honorable Senador.

El señor **Varas** (Presidente).—La consideracion que se hace valer es el gran recargo de causas criminales, i esto solo se aplica a la Corte Suprema i no a las Cortes de Apelaciones. De manera que se está en razon al decir que las causas de que conoce la Corte Suprema pasen allá; respecto de las otras, no hai razon ninguna que lo aconseje. Vale mas respetar la regla jeneral. Las salas de las Cortes de Santiago no están recargadas i pueden seguir conociendo de estas causas. No sucede lo mismo en la Corte Suprema.

Comprendo, por esto, la importancia de las observaciones del señor Senador por Curicó; porque no es posible que un litigante que viene a Santiago, despues de celebrar contrato con un abogado i de haber hecho su alegato o, por lo ménos el estudio de los antecedentes, tenga que volver a Talca a buscar nuevo abogado que haga lo mismo que el de Santiago. No hai razon para exigir este gravámen.

La conveniencia estaria entónces en adoptar una regla diferente para las causas civiles, que, como se ha dicho, son mui pocas.

Contiene, ademas, el artículo otra disposicion reglamentaria, por lo que yo creo que valdria la pena de formar dos artículos distintos, mucho mas cuando hai diversidad de pareceres.

El señor **Vergara** (Ministro de Justicia).—Reconociendo la exactitud de las observaciones del señor Presidente, me permito llamar la atencion del Senado a que, si es verdad que las Cortes de Santiago no tienen recargo en la actualidad, lo tendrán una vez que los juicios criminales pasen de la Corte Suprema. Entónces pasaria el recargo a las Cortes de Apelaciones.

El señor **Varas** (Presidente).—Yo declaro al Senado que no sabria qué someter a votacion.

El señor **Puelma**.—¿Por qué no dejamos el artículo para segunda discusion?

El señor **Varas** (Presidente).—Quedará el artículo para segunda discusion.

Se suspende la sesion.

SEGUNDA HORA

El señor **Varas** (Presidente).—Continúa la sesion.

Se leyó el artículo 4.º

El señor **Vergara** (Ministro de Justicia).—Parece que habria conveniencia en dejar tambien este artículo para segunda discusion.

El señor **Varas** (Presidente).—Al ménos la primera parte no puede tener lugar.

Quedó para segunda discusion.

Se pasó al artículo 5.º

Se dejó tambien para segunda discusion.

Se pasó al artículo 6.º, que fué aprobado por unanimidad i sin debate.

El señor **Varas** (Presidente).—Se levanta la sesion, quedando en tabla el proyecto que fija la fuerza del ejército permanente, el relativo a la Corte de Apelaciones de Talca i el de reorganizacion de la Contaduría Mayor.

RAIMUNDO SILVA CRUZ,
Redactor de sesiones.

SESION 7.^a EXTRAORDINARIA EN 12 DE DICIEMBRE
DE 1884

Presidencia del señor Varas

SUMARIO

Acta.—Cuenta.—Se trata del informe de la Comision de Hacienda sobre la solicitud de don G. Larrieu.—Se desecha esta solicitud.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores:

Concha i Toro, Melchor	Rodriguez, Juan E.
Eastman, Adolfo	Vergara A., Aniceto (Ministro de Relaciones Exteriores)
Gana, José Francisco	
García de la H., Manuel	Vergara, José Francisco
Guerrero, Ramon	Zañartu, Javier Luis
Ibañez, Adolfo	i los señores Ministros de lo Interior, de Justicia i de Hacienda.
Lazo, Joaquin	
Marcoleta, Pedro N.	
Puelma, Francisco	
Recabárren, Manuel	

Fué aprobada el acta de la sesion precedente.

El señor **Secretario**.—En la sesion pasada se dió lectura de una solicitud del señor Larrieu, en que pide la devolucion de ciertos documentos que acompañó a una solicitud anterior.

Respecto de esto, la Honorable Comision de Hacienda habia dado el siguiente informe:

«Honorable Senado:

Vuestra Comision de Hacienda ha prestado la mas detenida atencion a la solicitud del señor don G. Larrieu, i al mensaje con el cual S. E. el Presidente de la República la ha enviado al Senado.

Del estudio hecho resulta para la Comision que el negocio versa sobre una jestion particular que, de acuerdo con el mismo interesado, ha sido tratada i situada administrativamente por el Ejecutivo.

A juicio de la Comision, no ha llegado aun el momento en que la intervencion del Congreso sea necesaria, i juzga, por lo tanto, que seria mas oportuno devolver los antecedentes al Ejecutivo o aplazar la deliberacion sobre el negocio.

Sala de la Comision, Santiago, 1.º de octubre de 1884.—*Juan Estéban Rodríguez.—José Francisco Vergara.—José Besa.—Melchor Concha i Toro*».

El mensaje del Ejecutivo a que se refiere el informe es el siguiente:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

El ciudadano frances don Gabriel Larrieu solicitó en junio de 1881 que el Gobierno de Chile le reconociera los derechos procedentes de un contrato celebrado con el Gobierno del Perú para la construccion de la aduana i muelle del puerto de Arica.

De los documentos i antecedentes relativos a este negocio, consta que el gobierno del Perú se comprometió a pagar a Larrieu, por las indicadas obras, la suma de un millon treinta i dos mil trescientos soles en bonos de la deuda peruana, los cuales fueron emitidos en julio de 1870, debiendo ser cubiertos con el producto de la misma aduana.

Hacia la época en que el puerto de Arica fué ocupado por las armas de la República, la espresada deuda a favor del señor Larrieu se hallaba reducida a la cantidad de quinientos setenta i un mil soles.

No siendo entónces la ocupacion de Arica i la consiguiente percepcion de los derechos de su aduana

sino simples medidas de hostilidad contra el enemigo, ninguna obligacion incumbia al Gobierno ocupante de reconocer aquella deuda, por mas que el Perú hubiese afectado al pago de ella las entradas de aduana del mencionado puerto.

Obedeciendo, no obstante, a un sentimiento de equidad, el Gobierno espidió el decreto de 20 de diciembre de 1881, en virtud del cual se ordenó que la aduana de Arica pagase por trimestres vencidos, a los tenedores de bonos emitidos por el gobierno del Perú a favor de Larrieu, los intereses del seis por ciento, a contar desde el 1.º de octubre del espresado año.

Dictóse esta disposicion con el carácter de provisorias.

Ahora, terminado el estado de guerra i hecha la paz con el Perú, el señor Larrieu se ha presentado de nuevo al Gobierno, solicitando: 1.º el pago de los intereses vencidos e insolutos desde la fecha de la ocupacion de Arica, hasta el 1.º de octubre de 1881, lo que importa una suma de cuarenta i cinco mil seiscientos ochenta pesos; 2.º el pago de la amortizacion correspondiente al tiempo trascurrido desde la fecha de la ocupacion de Arica hasta el 1.º de setiembre próximo venidero, es decir, la cantidad de doscientos diecinueve mil trescientos pesos; i 3.º que desde el 1.º de setiembre próximo se continúe atendiendo al pago de los intereses i amortizacion de la deuda en los plazos, forma i condiciones establecidos por la lei peruana de 28 de enero de 1869 i decreto correlativo espedido por el gobierno del Perú el 17 de julio de 1870.

Pídese, pues, al Gobierno de la República el reconocimiento i pago definitivo del saldo insoluto de una deuda que contrajo el Perú i que representa el valor del muelle i edificio de la aduana de Arica.

Prescindiendo de que la posesion del territorio de Tacna i Arica por parte de Chile debe tener una duracion limitada, segun las estipulaciones del tratado de paz con el Perú, i de que, en consecuencia, debe ser igualmente limitado el plazo i goce de las obras i edificios públicos que en dicho territorio existian, he considerado solo que la medida solicitada por Larrieu importe un nuevo gravámen pecuniario para la Nacion, i que una obligacion de esta naturaleza no podria el Gobierno establecerla, sobre todo desde que ha cesado el estado de guerra.

Por esta causa he creido de mi deber someter este asunto a vuestro conocimiento i deliberacion, i al efecto, acompañó los antecedentes que pueden ilustrar vuestro juicio en el particular i dar fundamento a una resolucion de justicia.

Santiago, 21 de agosto de 1884.—DOMINGO SANTA MARIA.—*Ramon Barros Luco*.

El señor **Varas** (Presidente).—Resulta, pues, que los documentos a que se refiere la actual solicitud de que se ha dado cuenta, fueron presentados al Gobierno i que de allí no han sido retirados. Parece que lo natural es que el interesado ocurra a pedirlos donde los presentó.

El señor **Ibañez**.—Descaria oír la lectura del decreto del Gobierno en que se hizo la concesion al señor Larrieu.

Se dió lectura al siguiente decreto:

«Santiago, 20 de diciembre de 1881.—Vista la nota que precede, apruébase el siguiente decreto espedi-